



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad No 2021-00607

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MARTHA CONSTANZA ORTEGON BAQUERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$5.736.400,00**, correspondiente a **21** cuotas de capital adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

Nº CUOTA	FECHA	VALOR
1	30/09/2019	\$59.800.00
2	31/10/2019	\$262.000.00
3	30/11/2019	\$262.000.00
4	31/12/2019	\$262.000.00
5	31/01/2020	\$278.000.00
6	29/02/2020	\$278.000.00
7	31/03/2020	\$278.000.00
8	30/04/2020	\$278.000.00
9	31/05/2020	\$278.000.00
10	30/06/2020	\$278.000.00
11	31/07/2020	\$278.000.00
12	31/08/2020	\$278.000.00
13	30/09/2020	\$278.000.00
14	31/10/2020	\$278.000.00
15	30/11/2020	\$278.000.00
16	31/12/2020	\$278.000.00
17	31/01/2021	\$288.000.00
18	28/02/2021	\$288.000.00
19	31/03/2021	\$288.000.00
20	30/04/2021	\$288.000.00
21	31/05/2021	\$288.000.00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.114.600** por concepto de intereses de mora sobre cada una de las cuotas relacionadas en numeral 1.1., discriminadas así:

N° CUOTA	FECHA	VALOR
1	31/10/2019	\$36.200
2	30/11/2019	\$33.200
3	31/12/2019	\$38.500
4	31/01/2020	\$38.800
5	29/02/2020	\$40.500
6	31/03/2020	\$39.400
7	30/04/2020	\$38.100
8	31/07/2020	\$50.900
9	31/08/2020	\$56.500
10	30/09/2020	\$62.800
11	31/10/2020	\$67.700
12	30/11/2020	\$72.400
13	31/12/2020	\$76.400
14	31/01/2021	\$81.300
15	28/02/2021	\$87.900
16	31/03/2021	\$92.900
17	30/04/2021	\$98.000
18	31/05/2021	\$103.100

1.4.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades relacionadas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde el día siguiente a su exigibilidad de cada cuota**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

6. Reconocer personería para actuar a la abogada DRA. **ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.077
Fijado hoy **04 de agosto 2021** a la hora de las 8: 00 AM

or
Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs